



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CRITERIOS RELATIVOS a la Ejecución de Auditorías para el Ejercicio Fiscal 2019.....1

ACUERDO Se DELEGAN las facultades.....5



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

El que suscribe L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 74 fracción VI y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 17 fracción II y 89 fracciones I, VIII y XXXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, expido los siguientes:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS.

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado emite los criterios relativos a la ejecución de auditorías para el ejercicio fiscal 2019.

Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI's por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, ISSAI 200, Principios Fundamentales de Auditoría Financiera, ISSAI 300, Principios Fundamentales de Auditoría de Desempeño e ISSAI 400, Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

Para la ejecución de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; emite los siguientes:



CRITERIOS:

PRIMERO.

Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que en su caso, se observarán los principios de economía, eficiencia y eficacia.

SEGUNDO.

Todo trabajo de auditoría debe ser documentado, acompañado de sus papeles de trabajo y la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

TERCERO.

Se aplicarán los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo al objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como los Informes Individuales, Informes Específicos y el Informe General, además del dictamen de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en cada auditoría.

CUARTO.

Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, supervisarán las actividades encomendadas al personal comisionado y en su caso, a las Entidades Fiscalizadoras Locales y a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

QUINTO.

Los procedimientos de auditoría aplicados quedaran registrados en cédulas de auditoría, que forman parte del expediente de auditoría.

SEXTO.

El expediente de auditoría deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, además de que serán propiedad de la Auditoría Superior del Estado. Las Unidades Administrativas auditoras serán responsables de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.



SÉPTIMO.

Se solicitará la presencia de representantes de las entidades públicas fiscalizadas, para celebrar las reuniones y para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas constarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

OCTAVO.

Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías no serán públicos en tanto no presente el Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, los Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría y en su caso, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

NOVENO.

Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados, normarán su actuación conforme a lo establecido en la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.



DÉCIMO.

Los Informes de Auditoría contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria. En su caso, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO PRIMERO.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

L.C. JULIÁN FRANCISCO GALINDO HERNÁNDEZ

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**AUDITORÍA
SUPERIOR
DEL ESTADO**

LC. JULIÁN FRANCISCO GALINDO HERNÁNDEZ, en mi carácter de titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, actuando en uso de las atribuciones legales conferidas al suscrito y atendiendo a las necesidades de organización de recursos materiales y humanos para llevar a cabo de forma adecuada las diversas funciones que se requieren para el cumplimiento de la normativa que rige a esta dependencia a mi cargo, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO

En base a los siguientes CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo que disponen los artículos 64, fracción XXX, y 66 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado es un organismo público con personalidad jurídica propia, con autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.

SEGUNDO: Que dentro de las atribuciones conferidas al suscrito por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se encuentran las siguientes: "Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá las siguientes atribuciones:

....

III. *Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, 108 y 163 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y sus leyes reglamentarias, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;*

...

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVII de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y, por tanto, no podrán ser delegadas."

TERCERO: Que la facultad prevista en el artículo 89 fracción III, antes trascrita, relativo a la Administración de los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, **NO** se encuentra dentro de las establecidas como de ejercicio exclusivo del Titular de este Órgano Autónomo, esto es, se trata de una facultad que sí puede ser delegada por el suscrito.

CUARTO: Que para efecto del depósito de los recursos presupuestarios correspondientes a esta Auditoría Superior del Estado, actualmente se encuentra aperturada la cuenta bancaria número **0115288592** en la institución bancaria denominada "**BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**".

QUINTO: Que para la debida operación de dicha cuenta bancaria, se encuentra autorizada la firma del L.C. JESÚS ANDEOL VERDUGO FIGUEROA, quien tiene el cargo de Secretario Técnico adscrito a la Oficina del Auditor Superior del Estado, para la realización de movimientos relacionados con los recursos que ahí se depositan.

SEXTO: Que para una mejor organización de esta Auditoría Superior, resulta necesario **DELEGAR** las facultades o atribuciones inherentes al suscrito en cuanto al control y administración de dicha cuenta bancaria.

Ahora, por todo lo anterior, es de acordarse y se **ACUERDA:**

Artículo 1: Se **DELEGAN** las facultades inherentes al suscrito en cuanto resulten necesarias para el control y administración de la cuenta bancaria número **0115288592** en la institución bancaria denominada "**BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**" de la cual es titular la Auditoría Superior del Estado, a favor del L.C. JESÚS ANDEOL VERDUGO FIGUEROA quien tiene el carácter de Secretario Técnico adscrito a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 2: Se hace del conocimiento del L.C. JESÚS ANDEOL VERDUGO FIGUEROA que deberá ejercer los recursos que se depositen en dicha cuenta bancaria, en favor de los intereses y necesidades de este organismo autónomo, tales como pago de nomina y demás prestaciones laborales, servicios y, en general cualquier erogación que resulte indispensable para el óptimo funcionamiento de esta institución.



"2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó"
"2020, Año de Agustín Arriola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur"
"2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México"

TRANSITORIOS:

Artículo 1: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo 2: Publíquese el presente acuerdo en los medios electrónicos oficiales.

Se expide el presente en la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los **06** días del mes de **abril** del año **dos mil veinte**.



**AUDITORÍA
SUPERIOR
DEL ESTADO**

**L.C. JULIAN FRANCISCO GALINDO HERNANDEZ,
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.